

**Del 9 al 13 de enero del 2023**  
**BS 2/23**

El próximo 15 de febrero es la fecha límite para la presentación de la declaración anual del ejercicio de 2022 de las Personas Morales con Fines no Lucrativos.

Se recuerda la obligación de presentación de la Información Sobre la Situación Fiscal del contribuyente 2022 (aplicativo ISSIF 2022 o DISIF), cuando se ubiquen en los supuestos del artículo 32H del Código Fiscal de la Federación.

## **C O N T E N I D O**

### **1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**

### **2. Tópicos Diversos**

Contribuyentes Obligados a presentar la Información Sobre Situación Fiscal 2022 como parte de la declaración del ejercicio, de conformidad con el Artículo 32 H del Código Fiscal de la Federación.

### **3. Tesis y jurisprudencias.**

Prima de antigüedad. Le corresponde la exención limitada del Impuesto Sobre la Renta prevista en la fracción XIII del artículo 93 de la Ley relativa vigente en 2017, y no la establecida en el diverso 171 de su reglamento.

### **4. Consulta de indicadores.**



## **1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**

### **1.1 Lunes 09 de enero de 2023.**

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Oficio 500-05-2022-29341 por el que se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

### **1.2 Martes 10 de enero de 2023.**

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Anexos 3, 7, 11, 12, 13, 17, 22, 25 y 25 Bis, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada el 27 de diciembre de 2022.

#### **Banco de México.**

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 al 25 de enero de 2023.

#### **Instituto Nacional de Estadística y Geografía.**

El Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2022 es 126.478.

Da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$103.74 pesos mexicanos, el mensual es de \$3,153.70 pesos mexicanos y el valor anual \$37,844.40 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2023.

### **1.3 Miércoles 11 de enero de 2023.**

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada el 27 de diciembre de 2022.

### **1.4 Jueves 12 de enero de 2023.**

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Oficio 500-05-2022-29379 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Oficio 500-05-2022-29380 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Oficio 700 04 00 00 00 2023-012 mediante el cual se da a conocer el listado de Prestadores de Servicios Digitales inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos del Artículo 18-D, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente.

Anexos 23, 28, 29, 30, 31 y 32 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada el 27 de diciembre de 2022.

## **1.5 Viernes 13 de enero de 2023.**

### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Anexo 16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada el 27 de diciembre de 2022.

### **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.**

Aviso a todas las empresas y personas físicas propietarias o en legal posesión de vehículos del servicio de autotransporte federal y transporte privado que utilizan diésel como combustible o mezclas que incluyan diésel como combustible, gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, que transitan en las carreteras federales, mediante el cual se informan los periodos semestrales en los que deberán presentar los vehículos a la verificación semestral obligatoria de emisión de contaminantes por opacidad del humo y concentración de gases en el año 2023.

### **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

Aviso por el que se hace del conocimiento del público en general los días del 2023, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos a cargo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

### **Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.**

Acuerdo General número 001/2023 mediante el cual se dan a conocer los días inhábiles y los periodos generales de vacaciones de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente para el año 2023.

## 1.6 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
09/01/2023	19.1753	10.7690	10.9250		10.48
10/01/2023	19.1648	10.7745	10.9225		10.47
11/01/2023	19.1108	10.7675	10.9150		10.47
12/01/2023	19.0260	10.7675	10.9150	11.0699	10.46
13/01/2023	18.8735	10.7675	10.9100		10.47

## 2. Tópicos diversos.

### Contribuyentes Obligados a presentar la Información sobre la Situación Fiscal 2022.

De acuerdo al artículo 32H del Código Fiscal de la Federación los siguientes contribuyentes deberán presentar ante las autoridades fiscales como parte de su declaración del ejercicio la Información Sobre su Situación Fiscal, por medio del aplicativo ISSIF 2022 establecido por el Servicio de Administración Tributaria.

- I. Quienes tributen en los términos del título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior haya consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta ingresos iguales o superiores a 904'215,560.00, así como aquellos que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores y que no se encuentren en cualquier otro supuesto señalado en este artículo.
- II. Las sociedades mercantiles que pertenezcan al régimen fiscal opcional para grupos de sociedades en los términos del capítulo VI. Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- III. Las entidades paraestatales de la administración pública federal.

- IV.** Las personas morales residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país, únicamente por las actividades que desarrollen en dichos establecimientos.
- V.** Cualquier persona moral residente en México, respecto de las operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero.
- VI.** Los contribuyentes que sean partes relacionadas de los sujetos obligados a dictaminarse de acuerdo al segundo párrafo del artículo 32 A del Código Fiscal de la Federación.

## Excepciones

Existen alguno supuestos en los cuales se releva a algunos contribuyentes de la presentación de dicha información.

1. A los contribuyentes que se encuentren obligados, así como los que ejerzan la opción de presentar dictamen de conformidad con el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación.
2. Quienes se ubiquen únicamente en la fracción V que antecede siempre que las operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero sean menores a \$ 100'000,000.00 de conformidad con la regla 2.16.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.
3. De igual forma en la regla 2.16.5 que fue adicionada a las Reglas de la Miscelánea Fiscal Federal para 2022, se establece los montos sobre los cuales se estaría obligado a presentar la ISSIF relacionada a la fracción VI del Artículo 32H, en el caso de tener operaciones con partes relacionadas cuando el monto exceda de 13'000,000.00 tratándose de actividades empresariales y de \$ 3'000,000.00 en el caso de prestación de servicios profesionales.

## Presentación de la Información Sobre su Situación Fiscal.

Los Contribuyentes obligados a presentar esta información deberán contar con certificado de e-firma y realizar el envío a través del portal del SAT de acuerdo a lo siguiente:

- I. Obtener el aplicativo denominado ISSIF (32H-CFF) para el llenado de la Información Sobre su Situación Fiscal correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, a través del portal del SAT.

- II. Ya una vez instalado, se capturarán los datos generales del declarante, así como la información solicitada en cada uno de los apartados correspondientes, para ello deberán identificar el formato que les corresponde, de acuerdo a lo siguiente:
- a) personas morales en general, incluyendo entidades paraestatales de la administración pública federal y a cualquier persona moral residente en México, respecto de operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero
  - b) Instituciones de crédito.
  - c) Grupos Financieros.
  - d) Casas de cambio.
  - e) Casas de bolsa.
  - f) Instituciones de seguros y fianzas.
  - g) Otros Intermediarios.
  - h) Fondos de inversión.
  - i) Sociedades integradoras e integradas a que se refiere el capítulo VI del título II de la Ley del ISR.
  - j) Establecimientos permanentes de residentes en el extranjero.
  - k) Régimen de los Coordinados.
  - l) Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.
- III. La información a enviar deberá cumplir con las características y los formatos guía que se encuentren en el portal.
- IV. Se deberá generar un archivo con extensión .sb2x, que se adjuntará a la declaración del ejercicio o en su defecto a la declaración complementaria y se enviarán en forma conjunta por internet. La fecha de presentación, será aquella en que el SAT reciba correctamente la información correspondiente.

### 3. Tesis y jurisprudencias.

**Prima de antigüedad. Le corresponde la exención limitada del Impuesto Sobre la Renta prevista en la fracción XIII del artículo 93 de la Ley relativa vigente en 2017, y no la establecida en el diverso 171 de su reglamento.**

Hechos: Una persona jubilada promovió juicio contencioso administrativo contra la autorización parcial de su solicitud de devolución del pago de impuesto sobre la renta determinado durante 2017, en la que se consideró que, de acuerdo al convenio pactado con la parte patronal, el pago de jubilación era vitalicio y el pago único era por prima de antigüedad, al que le correspondía la exención prevista en la disposición señalada, sólo de hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio, por lo que no era procedente devolver el resto del entero. En la sentencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa se sostuvo que el ingreso cuestionado era pago único por prima de antigüedad, al pactarse así en el convenio, a la que le correspondía dicha exención.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que si el ingreso es por pago único de prima de antigüedad y no por jubilación, entonces le corresponde la exención limitada de la fracción XIII del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y no la diversa amplia prevista en su fracción IV, en relación con el artículo 171 del reglamento de esa ley.

Justificación: La fracción XIII señalada establece que si el ingreso es por prima de antigüedad no se pagará el impuesto sobre la renta hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio. La diversa fracción IV, en relación con el artículo 171 del reglamento, establece que si el ingreso es por pago único de jubilación, no se pagará el impuesto hasta por noventa veces el salario mínimo elevado al año. De esa forma, si en el juicio se demuestra que el pago único no fue por jubilación, sino por prima de antigüedad, entonces a ese ingreso le corresponde la exención limitada de la citada fracción XIII.

#### PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 360/2019. María Elizabeth Salinas Garza. 29 de octubre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Suárez Fragoso. Secretario: Antonio de Jesús Ramírez Aguilar.

Amparo directo 398/2019. Velia Raquel Fernández Solís. 25 de febrero de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Toledano Saldaña, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Ana María de la Rosa Galindo.

Amparo directo 56/2020. Mario Lugo Corpus. 7 de mayo de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretaria: Ana María de la Rosa Galindo.



Amparo directo 311/2021. Aida Garza Ríos. 11 de noviembre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Suárez Fragoso. Secretaria: María Eugenia Urquiza García.

Amparo directo 157/2022. Cruz Javier Barrón Granados. 25 de agosto de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Suárez Fragoso. Secretario: Antonio de Jesús Ramírez Aguilar.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de noviembre de 2022 a las 10:36 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de noviembre de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Registro digital: 2025550

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.1o.A. J/2 A (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.  
Libro 19, Noviembre de 2022, Tomo IV, página 3277

Tipo: Jurisprudencia

#### 4. Consulta de indicadores.

<https://garciaaymerich.com/>

#### Nuestros servicios:

➤ <b>Contabilidad General</b>	➤ <b>Cursos de Capacitación</b>
➤ <b>Consultoría Fiscal</b>	➤ <b>Devoluciones de Impuestos</b>
➤ <b>Consultoría Corporativa</b>	➤ <b>Asesoría Financiera</b>
➤ <b>Contadores Bilingües</b>	➤ <b>Organización Contable</b>
➤ <b>Comercio Internacional</b>	➤ <b>Organización Administrativa</b>
➤ <b>Defensa Fiscal</b>	➤ <b>Auditoría Financiera-Fiscal</b>
➤ <b>Programas de Maquila</b>	➤ <b>Auditoría IMSS-INFONAVIT</b>

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.



El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

---

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Alejandra Orona Laborico.  
Maria Clara Escareño Fabela.  
Jorge Luis García Salazar.